

+
C. M. Z. B. B. Salva Leon. Año 1807

Libro capitulas de Acuerdos con
respondiente a dho año

1807

1878

1878

Handwritten text, possibly a signature or address, including the word "Comandante" and "Señor".

Handwritten flourish or signature.



DON LUIS JOAQUIN FERNANDEZ DE CORDOBA,

Benavides, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Távera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marques de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalba, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molaes, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos y Fernan Caballero: Pariete mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia; Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancilleria de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas de Teologia del Colegio de Santo Tomas de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Com-

patrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase; y Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio.

Consejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de Saltillo
Haviendo visto la Real Cedula que me ha sido en numero de
una que sában los oficios de Regidores y Demas Capitulares
de Justicia de Vuestro govierno en el presente año de
ochocientos y siete, excepto los de Alcaldes por hallarse
arumida la R. Jurisdiccion en D. Diego Ibarrá y el dho
como Presidente del Ayuntamiento en virtud de R. C. de
S. M. y Señores del Supremo Consejo de Castilla, sin tien
limitado, ni por causa de especial encargo, visto haver
Decreto suyo: Sin perjuicio del derecho de reeleccion que
me compete como a Señor territorial de esta mi Villa
el dho y nombro; Para Regidores por el Estado e Nobleza
a D. Miguel Monter, y a Pedro Morales a falta de
numero; y por el Estado gñal, a Domingo Mexchar
y a Diego Pineda: Para Diputado por el Estado noble
a Alonso Benier Salas, a falta de numero, y por el est
gñal a Alonso Malpica: Para Alcalde de la Santa
Hermandad, por el estado noble a Domar Gonzalez Rebollo
a falta de numero, y por el general, a Esteban Ledesma
Y para Mayordomo de Consejo, a Pedro Moreno Vega
Y mando lo referir a cada uno en su oficio

que bñ nombrado, y que se les guarden las honras y
preeminencias que por dicha razon les pertenecen debidas.

Para cumplimiento de todo lo qual mande despachar
el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de
mi Arma, y refrendado de D.^{no} Tomas de Salazar mi
Secretario de la Casa y Linage de Medina del Campo. Dado en
Aranjuez a nueve de Mayo de mil ochocientos y siete.

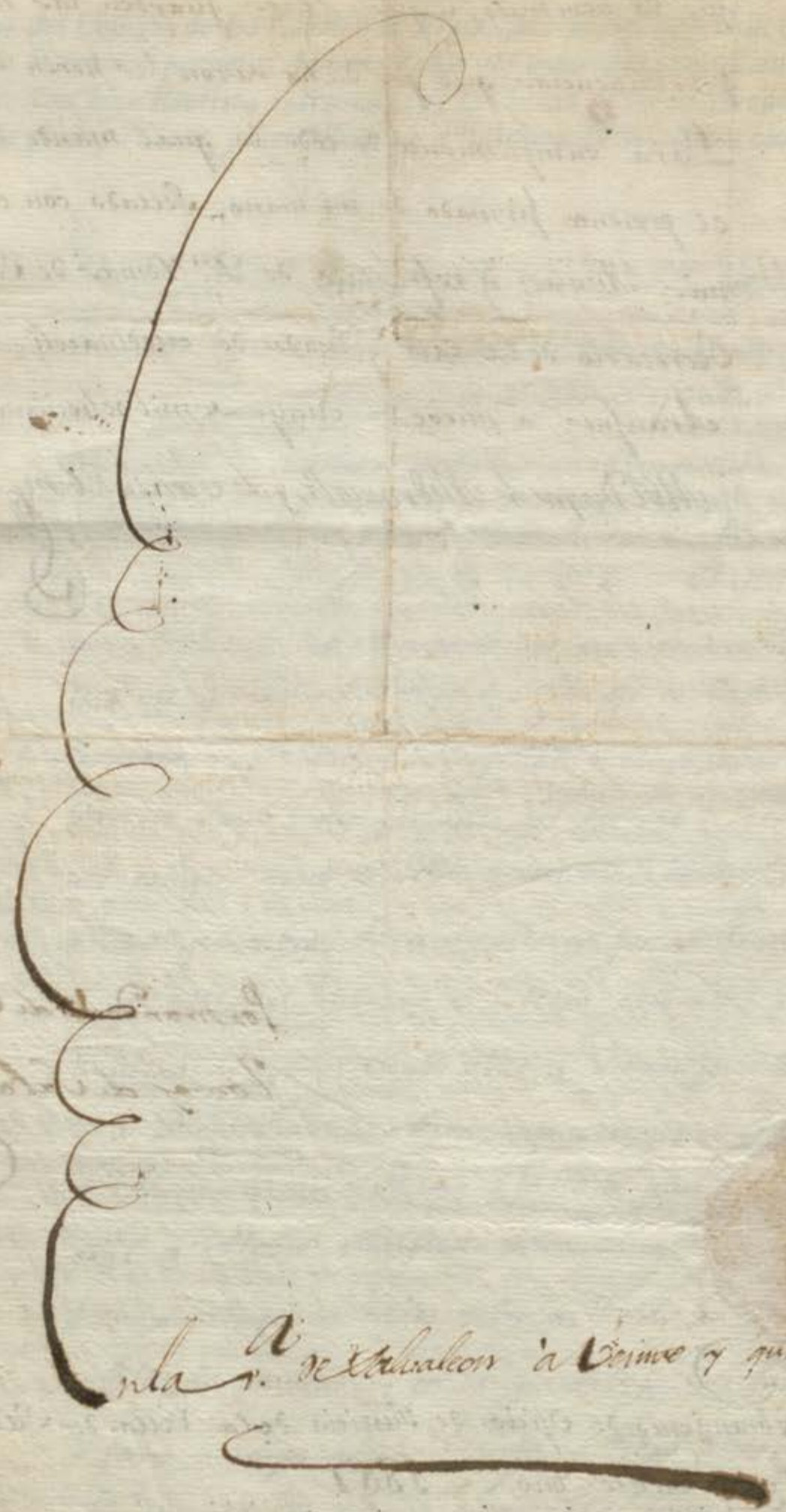
M. C. Duque de Medinaceli, y de Santistoban

Por mandado de S. M.

Tomas de Salazar

Nombramiento de Oficio de Justicia de la Villa de Salva Leon,
para el presente año de 1807.

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]



En la r. de Madalena a Veinte y quatro



Quatrecenta maravedis

**SELLO QUINTO, O VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Yo el Rey... de mil ochocientos siete... de ella, habiendo visto el dicho señalamiento de la
republica q. precede... y cumpla en todas las par-
tes, y en su execucion devia mandar y mando q. ponga en
poderacion alo nombrado en la mañana del día... acuso
la de averia para las cosas comunion, por m...
y sueldo en mil, etc. =

Jose Dominguez
Donado

Diego Estuero
y Alarcon

En el mismo día notifiqué lo oporuno al amirante al
cuyo ord. de este cargo = Donado

En la villa de Sabalbon á veinte y cinco de julio...
de este año, el... de Sabalbon...
alo dispuesto en... ante, le comencé con mi...
en las cosas comunionales, y habiendo...
ala misma... Domingo... y Diego...
F. amador, Alonso... y el...
empica, dignacion... y En...
señala, el... de la... con...
y el... de... de...
el... cargo q. q. de...



y servidos en el año actual, y así como
 aceptados como correspondiente, y habiendo
 q. con una cura según Dios y leyes la guerra
 de cruaia tanuissima, y de empeñar en toda
 con libertad la ciudad, campo, los rios y mar el
 rep. En la misma conformidad en una
 Repreñon de la villa en los q. los dias y
 tomó quicua, y pacificam. la oporcion de
 Crusa alguna. fiamos firmados, con los
 q. caen en el de la ciudad, entalando
 el q. no de q. doyle =

Diego de Herrera Manuel Pedro Morale
 + + +
 Manuel Felipe

Domingo Mercedon
 Diego Guisado Alonso Guisado +
 + + +
 Tomas Repollo + +
 + + +
 + + +
 + + +
 + + +
 + + +
 + + +
 + + +

En la villa de Salvaleon a veinte y ocho de Julio



Demit ochor. here, los señores Dama, y obisporam. de ella
junto como lo tienen de Corumbre, Diocesis. que cuando
en tiempo oportuno se nombra el Doctor Diputado y Repre-
tario del Obispo de esta Diocesis, el prior y el prior
y el Doctor cobrador de los fondos a cargo moral Felipe,
y el Reprovisor a criminal en sus fueros, de este con-
silio, del qual acordaron charge saber, que cargo se
hace de la aceptación, que hace en solenne forma el Con-
sejo moral Felipe, y que se pare tenant. oportuno ala
ta del referido Conito. y firmas de los señores de
D. J. de J.

Alonso
Alonso
Alonso

Pedro Morales
Felipe
Domingo
Mckchan
Amem. J
Jose' Domingo
Ponnado

En el mismo día no que la parte de la...
de a criminal en sus fueros, de este con-
silio en la...



Quatuor menseis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
DIAS A VEDIS, AÑO DE MIL
OCI. CCIENTOS SIETE.

Acuerdo de la villa de Salvatierra a diez y siete de mayo de mil
ochocientos siete. Lo que se acuerda y se acuerda con
emur para comunalmente como lo viene acostumbrado
sintiendo los indios de Salvatierra en común acordado
con: q. siendo preciso proceder a la cobranza de los
hijos y demás q. debe hacerse para su utilidad
nombraron a Juan para lo del año de mil ochocientos
ochocientos quatro a nombre de Juan de Salazar q. se
acordó al maestro q. se le quite quanto en quinquena
de mil y quinientos para la de Salazar de com.
año a q. el emperador don. fernand y para la de
intermedio a Domingo quechuy de q. individuo
como q. unam. se obligaron a desempeñar
en su propia cobranza y puntualizar la paga con
perpetua y firmen con: como acostumbrado

Diego de Barajas y Iturrigaray Miguel Gomez Pedro Morales
f. f. f.

Domingo merche y Diego Guisado
Alonso Espinosa don. Alonso orcañeta
Juan Peres José Domínguez
Felipe y Juan de

Acuerdo de la villa de Salvatierra a doce de mayo de mil ochocientos siete.





Quarta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
COCIENTOS SIETE.

Mi Emblocoiemun tiene los tres Jun. y resimto
ella erando Junas como lo tienen a sombra con
anuencia del tra Indico qual y seroveno al comun
Dixeron q' con el Juno fin a q' eruo vecino
comigan rovala ... parte en el distribue
de la enomancia inmediata, devian acordar y acordaron
q' ninguno de lo propio vecino traiga a ome semina
ganado de casa por venir a seroveno mi tener com-
pado sino a rovala para beneficiarlo, el qual
sele vendera, caso de venidas cobradas, con la curam
tancia de q' beneficiando eruo conueno no haya
alibí de rovala. Sanada el tenieno q' hayan propri-
acionado; en concepto de q' si huviere alguno q'
comerabimere eruo acuerdo q' qualro ramos venasa
al comun, sele exquiran die. ducado a multa, con
el persuaio q' acationes conu mived. y adema, sele hari
lanar el dan. de eruo termino: y para q' llegue a not
erodo reterminacion e publicue en el tra acorumbado
eruo acuerdo q' firma. y enalan como acorumbado
eruo de q' =

Torres

Morales

Pedro Morales
Felipe

Morales
Felipe

Mano de ...
Juan ...
Felipe ...
Mano de ...
Felipe ...
Mano de ...
Felipe ...



mimo vale hmo notorio onla: para para
S. era i. el conueno el am. reuend =

ATENCION DE LA COMISION
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

Madrid
B

Madrid

B



Quareta marecedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Pablo Dominguez torrada, Escrivano Real, y del publico, y Juzgado
 de esta villa, ante vros señores Junticia, y Ayuntamiento de ella, como ma-
 bien proceca, puse co y digo: que conyugeme a mi escrito de 6 de octu-
 bre del año antecitado, se sirvieron vno haberme por separado
 de la escribania de este Ayuntamiento, y conformarse en que me
 subyugere J. José Dominguez torrada, tambien con el de este
 domicilio en el desempeño de las citadas de lo publico y Juzgado,
 en mi ausencia, e impedimentos, y pues acata de verificar en el
 ultimo extremo, con el grado de subyugeme de Infamia,
 y comunion para perseguir con avandimas y malhechones
 que he merecido a la piedad del Rey mis señores (que Dios que)
 lo hago puerme a vno a fin de que con mi imeligenca, y uso
 de las facultades de esta, tengan a bien conferir las men-
 cionadas comias de lo publico y Juzgado, a quien en su lugar conve-
 nieme, pues del efecto hago del dño que me asino en
 servicio la mas solemne denuncia que se requiera =
 suplico a vno se sirvan haberme por separado de la
 referida comias, nombrar en mi lugar a quien les parezca
 oportuno, y proceder al negocio de lo papeles que existen en
 mi poder con la formalidad, conveniemes, que en el dñico
 que pido y juro =

Pablo Dominguez
torrada

En la villa de Valdeleon a veinte de septiembre de mill...



ciento y siete los señores Justicia y Regimiento de ella estando
 junta con la solemnidad que acostumbraban y asistencia del
 procurador Sindico, para y presencia de la misma, señores
 el anterior escrito, y en su consecuencia acordaron: haber
 y haberon por separado del servicio de la Contaduría de lo
 Publico, y Juzgado de esta dha villa con todo el honor como
 pendiente ala rectitud y utilidad comun, con que ha pro
 curado su desempeño a Dn Pablo Domingo Carrado, y
 en su lugar, siendo de las facultades, que asisten a esta
 propia villa, nombraban y nombraron a Dn Toré Domin
 guen Torrad, Cmo. real, y del Ayuntamiento, de ella, medi
 ante concurso en su persona la buenas calidades, que
 deson aptecorare; señalándole todo los emolumentos
 que ental concepto le competen, y han gozado, y desido
 gozar sus predecesores; lo qual resolviéron se haga saber
 al Dn Toré, afin de que aceptando las referidas Escriba
 nias se le de posesion. Shabiéndole echo comparecer
 en este estado, intelienciado de lo expuesto, admitio las
 mismas Cmas, y se obligo a su desempeño, dando las mas
 expresadas gracias a este Ayuntamiento, por las expresiones
 con que se le ha distinguido; y a su virtud se le colocó en
 el asiento oportuno en señal de posesion, que se le dio, y to
 mo quieto y pacíficamente sin contradiccion de parte
 na alguna, protestando los mencionados señores ampa
 rarle en ella, para que no pueda ser despojado: y por ul
 timo acordaron que por el Conde Presidente de este Ayun
 tamto se proceda al inventario, y recopido de papeles f.
 intencia al Dn Pablo, colocandolos en lugar competente, y
 proveyendo a este del resguardo que solicito. Firmar y
 señalar Dn señores y Sindico con el Dn Toré de que se ofe.

Diego de Barroja y Altovar
 Pedro Morales
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO OVARTO, OVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Diciembre de mil ochocientos siete, los señores Duque y Ayuntamiento de ella
 junta como lo tienen de consueño y para tratar lo conveniente a
 mejor Anm. de sus y bien de sus vecinos, con asistencia de
 los señores procurador y leyoneros, dijeron que viendo llegado el
 tiempo de arreglar lo que deban sacar hacer en los vecinos de el
 fundo de Bellota con que han engrasado los cerdos en el eronme
 Corvino Valde de sus términos, acordaron que los mismos vecinos
 paguen por cada uno de los cerdos ^{de ellos} ~~de ellos~~ ^{de ellos} con su nombre
 alos señores de Bellota del Macino con su nombre y nombramiento,
 cobrar los derechos a los partidos de labran, laberos, arrieros, con
 choria, y como se venia a don Miguel Somales nombre de
 la del Rincon, a tal dia de agosto. La de la espada y va
 y Pimpolla, a Domingo de octubre. La de las Cañas y
 medio Piezo huirado. La de las Zorraes, a otros
 errales, de mayo. La del campo, y deprimado.
 Como se venia de las, y el total importe de los cerdos
 se depositara en el don Miguel Somales nombre de
 distribución en pagar siete mil quinientos y noventa y cinco
 reales de moneda de Medina de Rio Seco, y el tanto y Alcabala de
 mil quinientos y noventa y cinco reales, con su nombre, y de
 tal del año a mil y ochocientos, cuyo dinero se tiene
 en el fondo de los cerdos, y para lo acordado
 con, firmaron y señalaron como acordado
 juntamente los mencionados señores
 duque y Ayuntamiento, de que yo el

en el de Guadalupe y también vale =

Diego de Navarra Morales

Philippe

3

Diego Guisado

Juan Domingo Merchán

Morales

Lala

Philippe Ledermann

fran. Peal

Philippe

José Dominguez

Aguero? En la T. de Salcedo... de D. Emil ochon...
f. exc. cuando juntos los D. Juan y Arumano...
del Bror Indica...
señalar...
al catedro...
ra la p...
de...
resor, dijo camino...
que f. term...
al reparo...
man y señalar los...

Juan Domingo Merchán

Morales

Philippe

3

Diego Guisado

José Dominguez

Lala

Morales

fran. Peal

Philippe

José Dominguez

Diego Guisado





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y SIETE.

Propuesta a la C. de Salvaleon a venirse de...
 mil ochocientos reales. lo se. Jun. y Ayuntamiento
 de ella junco como lo tienen el nombre para
 tratar lo oportuno al mes de cumplim. de las
 N. dny, con asistencia del Sr. Indico Gal y teniente
 vno del comun, y especial Namam. antecedente
 para elegir concejala q. vivan lo empleen
 el presente año. Dize enon: q. en atencion
 a subvenir la N. dny. de enadha. de ven
 sunda en el. Previamente a este Ayuntamiento
 a vnaad de sup. con el Sr. y Sr. de los
 y Supremo Consejo de Indias en lo concerniente
 q. lo ve. año anterior. No tener lugar
 tiempo en b. causa de especial encargo, m.
 hama nuevo decreto de lo supremo vna
 y aq. no se halla revocado aun el punto sobre
 validacion o invalidacion de la insinuacion
 hecha reclamada en el mismo vna, acordada
 non se proceda a la eleccion, con la reserva
 de lo. ord. 17 con la protesta de exequir
 lo en el caso de cesar la causa y circunstancias
 tan oia impensivas. El Sr. q. para la reser
 cion tiene el Exmo. Sr. Duque de Enca
 naudi, Dueno Indudicional de ena dny
 el q. puedan tener la insinuacion...



veny con resolucion y approbacion bajo
cuyas circunstancias procedieron a la elec-
cion en la manera siguiente.

Para res.^{ne} p. el estado noble.

D. Juan Andres de Socameza con todo voto.
Alonso Sanchez Sagera a falta de num.^o con todo voto.
Juan Roman ma.^o a falta de num.^o con todo voto.
Antonio Lopez a falta de num.^o con todo voto.

Para res.^{ne} p. el estado real.

Fran.^{co} Moreno de Nopale con todo voto.
Juan Felipe con.^o con todo voto.
Juan. Perez de Armores con todo voto.
Juan Cuervo como con todo voto.

Para res.^{de} p. el estado noble.

En el qual don. Cuervo p. estado hisp. d. con
todo voto, excepto el suyo.
Pedro con.^o Felipe a falta de num.^o con todo vo-
to excepto el suyo.

Para res.^{de} p. el estado real.

Domingo Merchán con todo voto, excepto el suyo.
Diego Guir.^{do} con todo voto excepto el suyo.

Para res.^{de} p. el estado noble.

Alonso de Sante. a falta de num.^o con todo vo-
to.
Juan con.^o con todo voto a falta de num.^o

Para el estado real.

Alonso Cuervo con todo voto.
Jose Caso con todo voto.

Para enj.^{mo} y concesi.^o

Juan Gata con todo voto.

Bartolomeo evangan, con todo voto
 En cuya disposicion se concluyó ena dilig. de las
 puestas, de la qual acordaron ha sido vere-
 nita con los señores del Excmo. Señor Duque
 de Medina del Campo y medio de un comador de la
 V. A. de la casa, a fin de q. viva y se eleja de la
 personas q. conviene tan q. sean de un grado
 paraf. vivan lo explicado en el
 presente año. y firmen y señalen como
 nombra a 19. de mayo

Diego de Narvaes
 y otros
 Juan de Pineda
 Pedro de Torres
 Felipe

Domingo Merchante
 Alonso de...
 Sala
 Diego Guisado
 Juan
 Feliciano

Jose Couder
 Juan. Perez
 Felipe
 Jose Dominguez

En dante y uno de el propio mes y un pliego de ello
 ante mayor saque literal testimonio de la ant. propuesta, y se
 entregue a el Sr. D. Juan de...
 Juan de...



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Juan Perez Torres, vecino de esta villa, y su cll. ord. en el año de
año v. como mas bien proceda parecio y dijo que para
menear cierta parcelacion que me tomaren en cuenta, neces
seme faciese testimonio de la cabera y pie de la cuerna relacion
al producto del cramo porino en dicho año y q. tome quintos
duplos a i. que por el esno de este Ayuntamiento se enampe aco
macion de lo tenim. y que seme en que orig. alor esca
q. me imponer, puer an en Jun. que pide y sus de

Juan Perez
Torres

Año 7

Como se pide. Yo mandé el d. de mayo cinco y seis de
el mes de Mayo del Ayuntamiento de esta villa y a tal
y reviente de su Ayuntamiento. on. p. averencia de
propietario a veinte y nueve de Mayo de mil ochoc
entos siete = em. = 100 = 6 = 3 = 7

Miguel Lopez

José Dominguez

Juanado

En cumplimiento de lo prevenido en el ant. año y p
insfrancimiento de su. y del Ayuntamiento de esta villa
se q. la cabera y pie de la cuerna de q. trata el p
denos escritos en el tenor siguiente.
cabera y cuerna y relacion suada q. se Pedro cuerna



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

felipe cu^{mo} deponiamos y cobrados un efecto comu
ne de esta r. en el año máximo am. de mil y ochocientos
que alo n^o sum. y reform. de la misma trobar las
cantidades q^e han empujado q^e un poder proced^{te}
de la citada efecto, y de las q^e devien ser un me dabo
o de campo q^e satisfagan en el tiempo de un mes
y con distinción a araver.

Ciel

Impontala para treinta mil d^o ver. y de no r. con reme
y un m^o de q^e confesido con lo treinta y nueve mil d^o ver.
ochenta y ochon. y cinco y ocho m^o de largo, apareion dabo.
a un comora ochon mil d^o ver. con diez m^o de la propia
moneda: para cuyo pago entregare al cu^{mo} un d^o ver.
con ham. de dominque. mis veinte y quatro mil ochon.
treinta y tres m^o y treinta y un maravedi en serios d^o
va de lo fondo publico, y do vale n. d. ciento y cincuenta
peio procedema de lo mismo; y resultando de esta forma
al mo la cantidad de die y seis mil ciento veinte y
n. con veinte y quatro m^o q^e devien ser un me a ra
ver. doce mil cinco n. con treinta y un m^o en
satisfacer el importe de tal el acq^o de eng. r.
deve al año de esta cuenta aya cobrada
como un campo, mo. habien distribuido su
importe con calidad de reme en partes
de d^o y la quatro mil ciento die y seis con
veinte y siete m^o restante en pagar a d. de los
dominque tomados de ve tomillo reperto
haberla prestado ala misma para atender
sus precisas urgencias, como aparece de docum. q^e en un poder con.
deve y en una disposicion, dezo q^e Dio n^o señor, y una d^o de
cum tal como esta haber das la p^o cuenta bien y fiel^{te}, y lo p^o
mo en salvacion y otros veinte y q^e de mil ochocientos uno = Pon
enrola. Felice.

Respiriendome dicha cuenta q^e ahora obra en mi oficio, lo sigo y
firmo en salvacion y Nov. veinte y nueve de mil ochocientos siete =

XXIIII

Jose Dominguez
Jorrad





**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Quan Pedro Lopez, vecino de esta Ciudad, y su Alc. ord. en el año de
 a Nro. Señores Junta, y Ayuntamiento de ella con el sobre
 to hago presente: que habiendose cobrado por el enaj. de esta
 concejo en el citado año el producto del cruce de vino, a
 tiempo que la sal del R. acopio, el impuesto de esta lo imputa
 en las urgencias de aquel fondo donde existe, como se acuerda
 del tenim. q. en solemne forma presento: En tales circunstan-
 cias era con quien que Nro. Señores Junta las Disposi-
 ciones para pagar el referido impuesto de sal, ya que ante
 mi comp. en esta forma Nro. Señores Junta, no fue imposible
 verificarlo a causa de la calamidad del indicado año, pero
 es q. apesar de ser una cosa tan arrojada no ha tenido
 efecto, dando margen a que seme molesto, y a la Nra. Señores
 mi comp. con locaciones de Nro. Señores Junta y pago de los
 Nros. Señores Junta que aqui se ha presentado apuntualizar la
 cobranza del referido impuesto de sal: y acordando lo
 todo procedim. ante la Junta y que se Nro. Señores Junta la R. Nra. Señores
 de Nro. Señores Junta credito q. tanto puede imputarse en las
 circunstancias, ocurra a la Nra. Señores Junta de Nro. Señores Junta
 se Nro. Señores Junta acordar que del Nro. Señores Junta de Nro. Señores Junta
 cruce, se deviene lo necesario para Nro. Señores Junta el Nro. Señores Junta
 credito, nombrando q. en cobranza y pago a la Nra. Señores Junta
 de Nro. Señores Junta Ayuntamiento que en Nro. Señores Junta Nro. Señores Junta q. tanto
 duplico a Nro. Señores Junta de Nro. Señores Junta Nro. Señores Junta an.

Tuniciá q. pido y luro de

Juan Perez.

Juan

Acuerdo de esta villa de Val. a diez de die. de mil
ochocientos setenta. Lo que Tun. y Ayuntamiento. juramos
en sus casas convecionales como lo tienen de
conumbre, vienen el ant. escrito con el testimonio
de q. hace merita, limitados acordamos: q. para
averiguar el credito q. se publica, se cenera y pvide
no se de con. del res. D. Miguel Somale, enome
y al diputado Sr. Vedema, y al indio Tam. Perez
felipe, para q. con mer. de la cuenta de q. base
relacion no tenim. y el cargo y cuenta de
la rendicion de Tam. Dominguez, Ricio
vucero, manifesten quanto vale, deya y
pareca sobre sta. dicitio, y lo acordarian
de lo visto y firmaron con me. de
Jose =

Barral Pedro Moralesse Alonso Enrique
Salas
Amem. Jose
Dominguez

notifica. En Val. de Val. de este mes, y
año de el Em. noifique el am. Acuerdo de Dominguez
ad. Miguel Som. no me. Sr. Vedema, y han Perez
felipe, res. diputado y indio repcuram. y lo propio
a Juan Perez, con. de era recindad, en sus convecional
Jose =

